Intervención del diputado Héctor Suárez Basurto, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona el capítulo VIII de la previsión presupuestal que incluye los artículos 53, 54, 55, y 56 a la Ley número 466 de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y Municipios.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, hasta por 10 minutos.

El diputado Héctor Suárez Basurto:

Con su permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Saludo con mucho aprecio a mis compañeras y compañeros, diputadas y diputados.

A los Medios de Comunicación que hoy nos acompañan y al pueblo de Guerrero que nos ve a través de ellos.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Guerrero y sus municipios fue aprobada por la Sexagésima Tercera Legislatura el 23 de mayo del 2023. Se trata de una legislación innovadora en nuestro estado que tiene como objetivo reconocer y garantizar un derecho fundamental, el derecho de toda persona a ser indemnizada cuando el Estado o los municipios, a través de una actuación indebida, irregular u omisa, causen un daño a su patrimonio o a su integridad. Esta ley establece las bases, límites y procedimientos mediante los cuales el Estado debe de responder por los daños que cause en el ejercicio de su función administrativa.

No se trata de un acto de buena voluntad del gobierno, sino de una obligación legal y constitucional que se deriva del principio de responsabilidad objetiva y directa establecido en el último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano del Estado de Guerrero, es decir, Ya no es necesario que una persona demuestre culpa o dolo de parte del servidor público que causó el daño. Basta con que exista un daño comprobable y que haya una relación directa entre ese daño y una acción u omisión del Estado o del municipio.

Compañeras y compañeros, esta ley es innovadora porque pone al ciudadano en el centro de la administración pública y le reconoce como sujeto de derechos frente a las autoridades y deja atrás la vieja lógica en la que el ciudadano siempre debía asumir los costos de los errores del gobierno y abre un paso a una lógica de justicia restaurativa y de reparación del daño.

Permítanme ilustrarlo con un ejemplo claro y cotidiano, si yo circulo con mi vehículo por alguna calle de Chilpancingo, de Iguala, Acapulco o de cualquier municipio del Estado de Guerrero y caigo en algún bache profundo que daña mi suspensión, el rin o mis llantas o incluso causa un accidente, ¿por qué yo debería de asumir los costos de los daños ocasionados por eh ese error que comete el Estado o el Ayuntamiento? Con esta ley tengo el derecho a reclamar la indemnización correspondiente y si se acredita el daño y la omisión, el Estado o municipio debe de cubrir los gastos ocasionados.

Como segundo ejemplo, si una persona transita por una banqueta sin iluminación y tropieza con alguna alcantarilla mal colocada o sin tapa, provocando una lesión grave, y este tipo de situaciones son de lo más común de lo que imaginamos. Y muchas veces las víctimas no solo enfrentan los gastos médicos, sino también la pérdida de ingresos, afectación psicológica y más.

Con esta ley, esa persona tiene derecho a ser reparada de manera integral, sin embargo, para que este derecho no quede en letra muerta es indispensable fortalecer el marco legal, que lo que hace posible, y por ello, compañeras y compañeros, hoy propongo una iniciativa de decreto mediante la cual se adiciona un nuevo capítulo a la Ley de Responsabilidad Patrimonial, el capítulo VIII denominado la previsión presupuestal, que incluye los artículos 53, 54, 55 y 56.

Esta adición es importante porque sin previsión presupuestal, sin recursos asignados para hacer frente a las indemnizaciones, el derecho de los ciudadanos queda totalmente desprotegido, no se puede hablar de responsabilidad patrimonial si los entes públicos no cuentan con los mecanismos financieros adecuados para poder responder.

Esta reforma propone dos acciones clave:

Primero, que los entes públicos, estatales y municipales puedan contratar seguros de responsabilidad patrimonial, lo que les permitirá atender los casos con mayor agilidad y certidumbre financiera, es una medida de previsión, no de improvisación, que protege tanto a la administración como a los ciudadanos.

Segundo, que los entes públicos estatales y municipales incluyan en sus presupuestos una partida específica y contingente para cubrir indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, incluyendo aquellas que hayan quedado pendientes del ejercicio anterior, esta previsión presupuestal es vital para garantizar la ejecución efectiva de la ley.

Además, este nuevo capítulo propone privilegiar la conciliación y los acuerdos reparatorios como forma de agilizar la resolución de los casos, es decir en lugar de procesos largos y desgastantes, se abre la puerta a soluciones más rápidas, justas y menos costosas en beneficio de las y los ciudadanos.

En estados como Nuevo León, Jalisco y Ciudad de México, los ciudadanos ya

están siendo indemnizados por los daños ocasionados por actos u omisiones de las autoridades, estos pagos responden al principio constitucional de responsabilidad patrimonial del Estado que obliga a las instituciones gubernamentales a reparar el daño cuando su actuación irregular afecta los derechos o el patrimonio de los particulares.

Debemos innovar y poner a la vanguardia al Estado de Guerrero en el cumplimiento de los derechos constitucionales de los ciudadanos, garantizando mecanismos efectivos para que cualquier persona afectada pueda ser indemnizada de manera justa, y esto fortalecerá la confianza de las instituciones y alineará a Guerrero con los estándares nacionales de justicia administrativa.

Esta es una ley innovadora y debemos asegurar su aplicación real, efectiva y equitativa, garantizando que cualquier persona afectada por la actividad administrativa irregular reciba una reparación justa y oportuna y solo así se fortalecerá la confianza ciudadana en las instituciones públicas y se consolidará un verdadero estado de derecho.

Por ello, compañeras y compañeros legisladores, les invito a respaldar esta propuesta que da contenido real al principio de justicia restaurativa y que más allá de lo jurídico responde a un reclamo ciudadano legítimo que se reparen los daños causados por la administración pública, ya sean materiales, económicos, físicos o psicológicos, porque los derechos no pueden depender de la disponibilidad presupuestal, el presupuesto público debe estar diseñado para garantizar los bienes y derechos de las y los ciudadanos.

Es cuánto, diputado presidente.

Versión Íntegra.

Asunto:
Se emite Iniciativa
con Proyecto de
Decreto

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero
Presentes.

El suscrito, diputado **Héctor Suárez Basurto,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, y 199, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23, fracción I; 227; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII, DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55 Y 56 A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Guerrero y sus Municipios representa un avance relevante en el reconocimiento del derecho de las personas a ser indemnizadas cuando sufran daños en sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. Este marco legal es reflejo del principio constitucional que establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños que cause con motivo de su función administrativa.

No obstante, la aplicación y práctica de dicha Ley es nueva y ha evidenciado limitaciones que afectan el acceso efectivo de los ciudadanos a una reparación pronta, justa y suficiente. Persisten obstáculos burocráticos, vacíos normativos y falta de mecanismos claros que aseguren la

atención oportuna de las reclamaciones, en especial aquellas derivadas de daños a vehículos por condiciones inadecuadas de la infraestructura urbana, como los baches.

En este contexto, se vuelve indispensable fortalecer el marco jurídico mediante una reforma integral que contemple:

La valoración de los principios de responsabilidad objetiva y directa previstos en el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos;

> *"…La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."*[1]

La responsabilidad del Estado es directa, puesto que ya no responde solidaria ni subsidiariamente por el daño que se cause, sino que la exigencia es inmediata, sin necesidad de demostrar la ilicitud, culpa o el dolo del servidor que causó el daño reclamado quedando a salvo el derecho de repetición en contra del funcionario, previa sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario. Debe entenderse por responsabilidad objetiva la que se deriva de la existencia del daño y de la actividad estatal con la cual se vincula causalmente, independientemente de que haya culpa o no.

La regulación de la responsabilidad patrimonial del Estado es fundamental para el buen funcionamiento de la administración pública. El Dr. Álvaro Castro Estrada destaca que este principio no solo ordena y estructura la

[1] Véase en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf (consultado el 02/08/2025).

actuación gubernamental, sino que también actúa como un mecanismo disuasorio frente a conductas indebidas, al generar consecuencias patrimoniales que deben considerarse antes de implementar decisiones apresuradas o servicios públicos sin la debida previsión de riesgos.

Cabe señalar que, la mayoría de los Estados del País, cuentan con una Ley de Responsabilidad Patrimonial, el 23 de mayo del 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó su Ley de Responsabilidad Patrimonial, por lo que su implementación es nueva para el Estado y a más de un año no se han emitido sus disposiciones reglamentarias.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del INEGI aplicada trimestralmente en 91 áreas urbanas muestra de manera constante que los baches en calles y avenidas son la principal problemática urbana para la población, superando incluso a la delincuencia en frecuencia de menciones.

En marzo de 2025, el 81.4 % de la población mayor de 18 años identificó los baches como el principal problema urbano en las calles y avenidas de su ciudad, seguido por fallas de agua (62 %) y alumbrado insuficiente (57.4 %).[2]

Aunque la ENSU se centra en la percepción de inseguridad, los resultados muestran que las problemáticas de infraestructura urbana, como los baches, afectan a un mayor porcentaje de ciudadanos que la delincuencia misma.

Esto sugiere que, para muchas personas, la calidad de vida y la funcionalidad del entorno urbano son tan relevantes como, o incluso más que, los aspectos tradicionales de la seguridad pública. Lo anterior evidencia que la persistencia de este problema no solo impacta en la percepción de bienestar de los

[2] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), Primer trimestre de 2025, México, INEGI, abril de 2025. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/ (Consulta: 2 de agosto de 2025).

ciudadanos, sino que también pone de manifiesto la debilidad institucional, la escasez de recursos locales y la falta de rendición de cuentas.

En el estado de Guerrero, los baches, socavones y fallas en la infraestructura urbana se han convertido en una constante que afecta gravemente la vida cotidiana de la población. Las principales ciudades del estado, como Acapulco y Chilpancingo, enfrentan un deterioro vial visible, al que se suma una falta de mantenimiento, escasa inversión pública y una preocupante omisión de responsabilidad institucional. Esta problemática, más allá de ser una molestia menor, representa un riesgo para la integridad de las personas, la seguridad vial y el patrimonio de los ciudadanos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023,[3] Guerrero ocupa uno de los peores lugares a nivel nacional en cuanto a satisfacción ciudadana con las condiciones de calles y avenidas, con apenas un 19.3 % de aprobación. En ciudades como Chilpancingo, el mal estado de vialidades como el bulevar Vicente Guerrero ha provocado múltiples accidentes, daños a vehículos y tránsito lento. Tras las lluvias de agosto de 2024, los baches reaparecieron con fuerza, a pesar de que el municipio había invertido 2 millones 460 mil pesos en un programa emergente de bacheo. Sin embargo, los materiales utilizados no resistieron y se desprendieron, evidenciando una planeación técnica deficiente.[4]

En Acapulco, la situación es similar. Las avenidas Costera Miguel Alemán, Cuauhtémoc y Ruiz Cortines

[3] **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023 (ENCIG)**, México, INEGI, 2024.Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2023 (Consulta: 2 de agosto de 2025).

[4] "Millonario gasto inútil de bacheo en Chilpancingo", El Sol de Acapulco, 25 de enero de 2023.Disponible en: https://www.elsoldeacapulco.com.mx/local/estado/millonario-gasto-inutil-de-bacheo-en-chilpancingo-9433646.html (Consulta: 3 de agosto de 2025).

presentan daños estructurales constantes, a pesar de los anuncios de rehabilitación. A finales de 2023, el gobierno municipal destinó 7 millones de pesos a la reparación de 56 calles, pero muchos de los trabajos solo consistieron en parches temporales. Comerciantes y transportistas han denunciado que los mismos baches vuelven a abrirse cada temporada de lluvias, y los socavones en zonas como la colonia Renacimiento siguen sin atenderse, a pesar del riesgo que representan para peatones y vehículos.

El colapso de la infraestructura urbana también se vincula con fenómenos naturales, como las fuertes lluvias que se han presentado que provocan inundaciones y daños en toda la infraestructura urbana. En barrios de Chilpancingo se documentaron 124 viviendas con fallas estructurales severas tan solo en ese año, muchas aún sin intervención oficial.

Esta situación exige respuestas inmediatas. Es necesario fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, exigir informes públicos sobre el uso de recursos en obras urbanas y, sobre todo, impulsar una legislación estatal en materia de responsabilidad patrimonial. La ciudadanía no debe seguir pagando las consecuencias de la negligencia gubernamental. Revertir este abandono no solo es una cuestión de infraestructura, sino de justicia social y dignidad ciudadana.

En este sentido, la responsabilidad patrimonial fortalece una gestión pública responsable, al exigir que toda medida adoptada por las autoridades contemple sus posibles efectos sobre los ciudadanos y sus bienes. La conducta de los servidores públicos, en un Estado democrático y de derecho, debe alinearse con los principios de ética, transparencia y rendición de cuentas, como base para garantizar políticas públicas que realmente respondan al interés general y promuevan la eficiencia administrativa.

De conformidad con el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Federal y las entidades federativas tienen el deber de regular el derecho humano a la indemnización de los administrados, de tal forma que, dichos entes deben establecer en sus disposiciones de leyes generales y Reglamentarias la forma de como indemnizar a un ciudadano cuando a sufrido daños en su patrimonio por la negligencia o administración irregular de los entes públicos, promoviendo acciones conjuntas para combatir la corrupción y garantizar una gestión pública ética, eficiente y responsable.

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y MUNICIPIOS.	
LEGISLACIÓN VIGENTE	**PROPUESTA DE ADICIÓN**
Sin correlativo	**CAPÍTULO VIII DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL**
Sin correlativo	*Se adiciona.* **Artículo 53. El pago de la indemnización se efectuará después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización.**
Sin correlativo	*Se adiciona.* **Artículo 54. Los entes públicos podrán contratar un seguro por responsabilidad patrimonial a efecto de hacer frente al pago de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley.** **La suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la**

	reparación integral. **De ser el monto insuficiente, el ente público continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva.**
Sin correlativo.	*Se adiciona* **Artículo 55. El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.** **Para tal efecto, los sujetos obligados, deberán incluir en sus respectivos presupuestos una partida**

	contingente para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial conforme al registro de indemnizaciones, misma que también deberá considerar las que no hayan podido ser cumplidas en el ejercicio inmediato anterior.
Sin correlativo.	*Se adiciona* **Artículo 56. Este procedimiento persigue el fin de la justicia restaurativa y no retributiva, por lo que, en todo momento se deberá privilegiar**

	y buscar la conciliación y la firma de acuerdos reparatorios entre las partes con la finalidad de acortar los tiempos de la indemnización.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DE LA PREVICIÓN PRESUPUESTAL QUE INCLUYE LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55 Y 56 A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el CAPÍTULO VIII, **DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL**, que contiene los artículos 53, 54, 55 y 56 a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Guerrero y sus Municipios, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII

DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 53. El pago de la indemnización se efectuará después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización.

Artículo 54. Los entes públicos podrán contratar un seguro por responsabilidad patrimonial a efecto de hacer frente al pago de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley.

La suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral, de ser el monto insuficiente, el ente público continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva.

Artículo 55. El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para tal efecto, los sujetos obligados, deberán incluir en sus respectivos presupuestos una partida contingente para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial conforme al registro de indemnizaciones, misma que también deberá considerar las que no hayan podido ser cumplidas en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 56. Este procedimiento persigue el fin de la justicia restaurativa y no retributiva, por lo que, en todo momento se deberá privilegiar y buscar la conciliación y la firma de acuerdos reparatorios entre las partes con la finalidad de acortar los tiempos de la indemnización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Página Web Oficial de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. Héctor Suárez Basurto